



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **02 ABR 2012**

VISTO:

Expediente derivado de Trámite Documentario con Reg. N° 02538, de fecha 01 de febrero de 2012, e ingresado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Reg. N° 85, de fecha 02/02/2012, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Teodosio Coronado Cáceres, Bernarda Ramos Coronado, Víctor Coronado Arana, contra la *Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009 y el Dictamen Lega N° 33-2012-MPH/13 de fecha 20 de marzo del 2012, y;*

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28 de diciembre del 2009, se APRUEBA la propuesta del Planeamiento Integral, que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 Hectáreas, de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el "Naranja" y Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad", cuyos predios están ubicados en el Sector de "Mollepata";

Que, los recurrentes, al no encontrarse conformes con los extremos de la resolución recurrida, interponen Recurso de Reconsideración en la fecha indicada, según refieren, por que dicha resolución atenta en contra de su propiedad privada, el principio de legalidad, así como el debido proceso, toda vez que el Presidente Wilber Prado y su Junta Directiva han realizado el trámite sin previa consulta y aceptación de los propietarios, además que en ningún momento habrían sido notificados a los verdaderos propietarios, por lo que se estaría realizando una supuesta habilitación urbana sin la intervención de la área técnica de Desarrollo Urbano de la M.P.H. En ese sentido no habiendo sido notificados el plazo administrado no corre y menos puede constituirse en cosa decidida, pues existiría un proceso judicial en el Juzgado en lo Civil seguido por el Sr. Prospero Roca Remón, en contra de la M.P.H, sobre nulidad de la Resolución, concluyendo finalmente que son de la opinión por que se declare la inaplicabilidad de la Resolución de Alcaldía N° 726-09-MPH/A, debiéndose reconsiderar el mismo declarándola fundada en su oportunidad;

Que, presentado los hechos de ese modo, se tiene que sobre el particular esta institución edil ya emitió el respectivo pronunciamiento, siendo mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2012-MPH/A, de fecha 01 de marzo del 2012, que declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Edgar Bocanegra Coronado, Pedro Cárdenas Bellido e Isabel Verónica Quispe Ramos, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 701-2011-MPH/A, de fecha 14/12/2011; y, consecuentemente firme y con toda eficacia legal la resolución recurrida, advirtiéndose así de dicha Resolución de Alcaldía y del contenido del presente Recurso de Reconsideración, que ambas versan sobre los mismos hechos sobre la que ya recayó una resolución firme con arreglo a Ley, venciendo los plazos para interponer los recursos administrativos al que hubiere lugar y perdiéndose el derecho de articularlos conforme dispone el artículo 212° de la Ley N° 27444, pues lo contrario atentaría la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas en este fuero, debiendo los recurrentes abstenerse de formular pretensiones o actuaciones meramente dilatorias o de cualquier otro modo puedan afectar el principio de conducta procedimental, puesto que al adquirir la calidad de cosa decidida no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, conforme prevé el artículo 206.3° de la Ley N° 27444, siendo de por sí inimpugnable, en cuanto la Ley impide todo ataque ulterior



tendiente a obtener la revisión de la misma materia¹;

Que de los fundamentos expuestos precedentemente y conforme en esta estación también los recurrentes reconocen, se infiere que sobre el particular ya existe proceso judicial de por medio, siendo el de contencioso administrativo, el mismo que se viene tramitando en el Expediente N° 409-2011, ante el Segundo Juzgado Civil, seguido por Prospero Roca Remón, en contra de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, queda a resultas del mismo su pretensión en sede jurisdiccional, no habiendo adjuntado prueba nueva en la que sustente y sea suficiente propiamente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el art. 208² de la Ley N° 27444. Circunstancias por las cuales este Órgano de Asesoramiento, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009, deviene en INFUNDADO;

Que, es de precisar, que los antecedentes administrativos que guardan relación con el presente recurso fueron requeridos recientemente por la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, con Memorando N° 022-2012-MPH/29-33, de fecha 30 de enero del año en curso, para los fines de sus atribuciones;

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 6 y 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Teodosio Coronado Cáceres, Bernarda Ramos Coronado y Víctor Coronado Arana, contra la Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009; y, consecuentemente firme y con toda eficacia legal la resolución recurrida, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



¹ JUAN CARLOS MORÓN URBINA "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica S.A., 9na. Edición - Revisada y Actualizada 2011, LIMA - PERÚ, fs. 631

² **Artículo 208.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.